

RESOLUCIÓN R-073-2021

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. RECTORÍA. Alajuela a las once horas con diez minutos del ocho de julio del dos mil veintiuno.-

SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR LA EMPRESA PROLIM PRLM, S.A, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DE LA LICITACION ABREVIADA 2021LA-000002-0018962008, PARA MATERIALES DE LIMPIEZA.

RESULTANDO:

PRIMERO: Se conoce **RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por parte del representante de la empresa **PROLIM PRLM, S.A.**, contra el acto de adjudicación indicado en el encabezado de esta resolución, dictado a favor de **CENTEX TEXTIL, S.A.**, dentro de la Licitación Abreviada Número **2021LA-000002-0018962008**, consistente en una Partida Única, compuesta por 56 líneas, de acuerdo a lo que se expone en la Sección II del cartel, punto 4.2.

SEGUNDO: La empresa recurrente expone en su recurso, en síntesis, que en el cartel correspondiente a la contratación, punto 4.5, Requisitos de admisibilidad y específicamente en el 4.5.2, se indica que el oferente debe adjuntar fichas técnicas para las partidas 21, 22, 36, 40, 41, 43, 49 y 56, puntualmente en cuanto al grosor del galón para cloro que debe ser de 1.4 milímetros y en color negro. Expresa que CENTEX TEXTIL no cumple con lo solicitado. No indica grosor, ni color y el color indicado no corresponde a lo que se solicita. En el punto 4.5, sección 4.5.3, se exige un certificado de biodegradabilidad, ante lo cual, la empresa incumple nuevamente. Agrega que las fichas técnicas se adjuntan para cumplir parcialmente con un requisito. Asimismo, algunas líneas no adjuntan fichas técnicas, solo se aportan imágenes y en otras no se aporta nada. Cita como ejemplo la ficha técnica del cloro y su concentración, para lo cual, la Administración pide una concentración mínima de 5% y se ofreció una del 3.5%. En cuanto al ítem 36, alcohol en gel, la administración solicita concentración de un 70% y Centex no lo indica, ni adjunta fichas técnicas. En el ítem 26, correspondiente al basurero, se pide uno de 60 litros y la empresa lo ofrece de 53 litros. Además, en el ítem 31, la empresa rellena espacios, copia y pega. Solicita también aclarar lo relativo a la mecha, ya que ofrece una mecha con mezcla de algodón, fibra sintética y rayón. Por último, en el ítem 37, correspondiente a papel higiénico, según su dicho, la ficha técnica no cumple. Concluye diciendo que la oferta no es admisible y no se hace buen uso de los recursos. Cita el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En cuanto a su oferta, manifiesta que la misma sí cumple fielmente y solicita se readjudeque a su representada en su totalidad la partida 01.

TERCERO: Conferido el traslado a la empresa adjudicataria, **CENTEX TEXTIL, S.A.**, en lo que interesa, manifestó que las empresas fabricantes de productos que requieran un envase, no son fabricantes de esos envases. Agrega que las fichas técnicas se presentaron debidamente. En la parte de declaraciones juradas se hace mención que se entregarán los productos en envases que reúnan las condiciones exigidas. Alega que no se encuentra la presentación de fichas técnicas por el recurrente, por lo cual está reclamando sobre algo que él mismo incumple. Manifiesta que el tema de la biodegradabilidad se encuentra abierto a interpretaciones y están dispuestos a realizar pruebas a los productos. Señala que no se encuentra el cumplimiento de biodegradabilidad por parte de PROLIM PRLM, S.A. Agrega que la Administración no solicita lo que la ficha técnica debe mostrar. En el caso del cloro y el porcentaje de un 3.5%, considera que es un asunto de forma. En el caso del alcohol en gel, manifiesta que se presentó la hoja de seguridad y el registro sanitario. En cuanto al basurero, manifiesta que la capacidad bruta del mismo cumple con las especificaciones, al aplicar la fórmula correspondiente. Agrega que la Proveeduría fue quien dio la guía para ofrecer los productos. En lo que corresponde al papel higiénico, el peso del que ofrece sí cumple con lo solicitado. En consecuencia, su oferta no incumple. Señala que la oferta de Prolim no puede ser sujeta a adjudicación porque no presenta las fichas técnicas y además no agrega el IVA. Su representada tiene un legítimo interés en la contratación. Además, los funcionarios tienen la experiencia y competencia para recomendar el acto de adjudicación en la forma que lo hicieron. Por último, solicita no acoger la revocatoria y continuar con la adjudicación.

CUARTO: Con la intención de disponer de información para poder emitir una resolución correcta y acertada en relación con el recurso de revocatoria con respecto a las manifestaciones del recurrente y considerando que las mismas constituyen características propias de los bienes a adquirir, se solicitó manifestarse en relación con los alegatos expresados al funcionario que procedió a elaborar el informe técnico, señor **Edwin Arias Rojas, Jefe del Almacén Central**, quien, por medio del **Memorando AC-008-2021**, procedió a referirse puntualmente en lo correspondiente a las líneas recurridas y expresó, para lo que interesa a la resolución del presente recurso, que rigiéndose bajo el principio de buena fe existente en la Ley de Contratación Administrativa, siempre debe imperar o prevalecer el interés público y que en relación al primer y el segundo hecho y al ser las partidas mencionadas requisitos de admisibilidad según el cartel de licitación, estima que al momento de la entrega deberán de cumplir con lo solicitado en virtud de tal principio. En el hecho número 4 del recurso y según el cartel de licitación, la administración solicita en la línea 21 que el cloro sea del 5% y la ficha técnica del proveedor **CENTEX TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA**, indica que el cloro es al 3,5%, por lo cual, la empresa no cumple con lo solicitado en esta línea. Para la línea 36, la empresa CENTEX TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA, no presenta ficha técnica, pero si presenta una hoja de seguridad que indica que el alcohol es al 70%, por lo tanto, la empresa sí cumple en esta línea.

Resolución R-073-2021

Para la línea 24, la Administración claramente solicita un basurero de 60 litros con un rango de más-menos 5 litros, lo cual expresa una tolerancia mínima de 55 litros y una máxima de 65 litros y según lo ofertado por CENTEX TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA los basureros son de 53 litros según la ficha técnica, por lo tanto, no cumplen técnicamente con lo solicitado en el cartel. CENTEX expresa que según las medidas del basurero éste es de aproximadamente de 90 litros lo cual sobrepasa por mucho la capacidad máxima solicitada por lo cual no cumple con lo que se solicita. Para la línea 31, la Administración solicita mecha de piso con material mezcla de algodón no más del 60%, fibra sintética y rayón para que garantice calidad y absorción y otras características. La empresa CENTEX TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA oferta en la plataforma SICOP de forma correcta, por esta razón deben entregar según lo solicitado y de no ser así deberá cambiar el producto si no cumple con lo solicitado y ofertado. La Administración (Proveeduría Institucional) solicita para la línea 37, papel higiénico en rollo pequeño de mil hojas sencillas de 105 mm (10,5 cm) x 90 mm (9 cm), color blanco de primera calidad, hoja sencilla, empaque: paquetes de 4 rollos de **718 gramos**. La empresa CENTEX TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA según la ficha técnica es de 7,5 cm x 10 cm con un peso por unidad de 131,3 (peso por **bulto 525,2 g**) por lo tanto, existe una diferencia en el peso 192,8 gramos de peso por paquete que puede afectar en la calidad del producto, el rendimiento lo que conlleva a un consumo mayor y por ende a una disminución del inventario por rendimiento del producto, en conclusión, hay un incumplimiento claro en dicha línea. Es criterio del emisor del informe, con el aval de su jefatura inmediata, que la oferta de la empresa Centex Textil S.A., no debió tomarse en cuenta para la adjudicación, ya que de acuerdo al sistema de compras Públicas la empresa ganadora por precio, SUMICOM, no cumplía con los requisitos técnicos en varias partidas por lo tanto no era elegible. La empresa PROLIM PRLM, S.A. está en el segundo lugar y por lo tanto su análisis fue más profundo y detallado y por lo tanto interpretamos que era la oferta ganadora. Posteriormente se les solicita realizar el análisis de la oferta en 3er lugar y se realiza pensando en que no era necesario porque la empresa del 2do lugar cumplía con todos los detalles técnicos solicitado por nuestra parte. Finaliza el informe del Jefe del Almacén Central indicando que por lo anterior es que se omitió profundizar en el análisis que al interponer la empresa PROLIM P.R.L.M S.A. el recurso, se dan cuenta que hay incumplimientos en la oferta del proveedor CENTEX TEXTIL S.A. y que la oferta no era elegible por los incumplimientos confirmados en este documento.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Analizados en forma detallada los argumentos en que la empresa recurrente fundamenta su recurso, se llega a la conclusión de que el cuestionamiento principal se basa en supuestos incumplimientos de los bienes solicitados puntualmente por la Administración en el cartel, por parte de la empresa adjudicataria. En este sentido, se revisó el cartel correspondiente,

Resolución R-073-2021

pudiendo verificarse que las características de los bienes a adquirir, consistentes en materiales de limpieza, por medio de una partida única, compuesta por 56 líneas, se establecen puntualmente en el mismo cartel, el cual se constituye en el reglamento específico de la contratación que se promueve, de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Es importante tener presente que la Contraloría General de la República se ha pronunciado en varios de sus precedentes administrativos sobre este punto y, en este caso, podemos citar, entre otras, la resolución de la División de Contratación Administrativa, R-DCA-448-2010, en la cual se indicó: “ **La Administración define sus necesidades.** “...es en la etapa de elaboración del cartel, que se materializa el principio de discrecionalidad administrativa, mediante el amplio margen de libre apreciación dejada a la Administración para definir las características y condiciones que debe tener el bien o servicio a contratar. Lo anterior, tomando en consideración que la propia Administración, es quien mejor conoce sus requerimientos y por ende se encuentra capacitada para definir los parámetros que se dirijan a la selección del oferente idóneo. **R-DCA-448-2010 del 02 de setiembre del 2010.**

En consecuencia, considerando que en el caso que nos ocupa, el fondo del asunto corresponde a un aspecto de cumplimiento o incumplimiento de los requerimientos del cartel, lo cual se materializa exclusivamente en la etapa de análisis que realizan los funcionarios con conocimiento de la materia, resultó fundamental recabar la información que se menciona en el Resultando Cuarto de esta resolución, por parte del señor **Edwin Arias Rojas, Jefe del Almacén Central**, quien, por medio del **Memorando AC-008-2021**, llevó a cabo las manifestaciones que se analizaron en el Resultando mencionado, de las cuales se puede concluir que, en un principio, al revisar comparativamente las ofertas, se omitió profundizar en el análisis de las mismas y posteriormente, a raíz de la interposición del recurso de revocatoria que nos ocupa, se dan cuenta que hay incumplimientos en la oferta del proveedor CENTEX TEXTIL S.A. y que la misma no resultaba elegible por los incumplimientos confirmados en este documento. Por otra parte, debe considerarse además que la resolución impugnada mediante el recurso, aún no ha adquirido firmeza y la misma puede ser revocada por la Administración en la presente etapa del procedimiento en protección al interés público institucional y en aplicación de los principios de eficiencia y eficacia que resultan aplicables, entre otros, a los procedimientos de contratación administrativa que se llevan a cabo para cubrir las necesidades de bienes y servicios que requiere la institución. Así las cosas, es criterio del suscrito Rector que resulta procedente acoger el recurso de revocatoria planteado por la empresa **PROLIM PRLM, S.A.**, en contra del acto de adjudicación recurrido, con lo cual debe anularse dicho acto y dictar uno nuevo, a favor de la empresa recurrente.

SEGUNDO: En el trámite del presente recurso se han observado los plazos y prescripciones legales y reglamentarias aplicables.

FUNDAMENTO LEGAL:

La presente resolución se fundamenta en los artículos 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa, en relación con los artículos 184, 193, 194 y 195 de su Reglamento; artículo 36 del Reglamento de Proveeduría institucional, así como el expediente correspondiente a la Licitación Abreviada Número **2020LA-000002-0018962008**, para MATERIALES DE LIMPIEZA.

POR TANTO:

Con base en las consideraciones expuestas y citas legales indicadas y de acuerdo con lo expuesto por el funcionario Edwin Arias Rojas en el Memorando AC-008-2021, se acoge el recurso de revocatoria presentado por la empresa **PROLIM PRLM, S.A.**, contra el acto de adjudicación indicado en el encabezado de esta resolución, dictado originalmente a favor de **CENTEX TEXTIL, S.A.**, dentro de la Licitación Abreviada Número **2020LA-000002-0018962008**, consistente en una Partida Única, compuesta por 56 líneas y en consecuencia, se revoca este acto de adjudicación y se readjudica la partida única a la empresa **PROLIM PRLM, S.A.**

COMUNIQUESE.

EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO
RECTOR